



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México; 27 de enero de 2016.  
Oficio: 205201000/00065/2016.

000265

13:39. Gaby...

LICENCIADO  
**EDGAR MARTÍNEZ NOVOA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN,**  
**PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E**



En atención a su oficio 20531A000/00084/UI/2016, en el que me solicita enviar la contestación correspondiente al recurso de revisión del expediente 00266/SE/IP/2015, presentado por el peticionario el veinticinco de enero del año en curso, mediante el cual expone las razones o motivos de inconformidad que son los siguientes:

- Como acto impugnado:

*"Respuesta dada a la solicitud de folio 00266/SE/IP/2015, ya que un jefe de departamento a través de oficio dice algo que no está en la ley. Es importante que se aclara el acuerdo de incorporación de Estudios Superiores ya que no cumple en sí con lo que el mismo dice por qué solicito que se me dé el fundamento legal y apegado a la Constitución Federal de que la educación a distancia requiere de aulas para poder otorgar el acuerdo de incorporación..." (sic)*

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"No hay fundamento legal de lo que se olicito y requiero se solicite un análisis completo de la norma ya que no se está determinando ningún elemento jurídico de ningún tipo es solo una instrucción." (sic)*

Me permito comentar lo siguiente:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3, fracción VI,** establece que "los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la ley. El Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares".

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 onceavo párrafo,** establece que "Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

**La ley General de Educación en su artículo 54.** señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.....tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

**En su parte relativa, el artículo 55,** establece que, las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- .....

**II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y**

III.- .....

**En su parte relativa, el artículo 57** prevé que los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;

**IV.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y**

**V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.**

**La Ley de Educación del Estado de México en su artículo 159,** señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles, modalidades y vertientes.

**El artículo 160 establece** que la incorporación al Sistema Educativo se obtendrá mediante la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, **siempre que los particulares cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.**

**El artículo 163** prevé que los particulares que soliciten la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar:

I.....

**II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas de seguridad e higiene que la autoridad educativa determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

- III. ....; y
- IV. ....

**El Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo 1.**, establece que las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos administrativos aplicables a la incorporación de estudios al Sistema Educativo Estatal de cualquier tipo, nivel y modalidad, ya sea mediante Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**El artículo 2.**, prevé que la aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Educación, a través de sus Unidades Administrativas; al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México y a los demás organismos públicos descentralizados de carácter educativo que en su caso tengan atribuciones para otorgar la incorporación de estudios, con excepción de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**El artículo 3.**, señala que para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Acuerdo Específico**, determinación de la Autoridad Educativa en el que se establecen los requisitos y condiciones de carácter jurídico, administrativo y técnico que debe cumplir el Particular para la prestación del servicio educativo de que se trate;

**El artículo 165**, establece que los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado procedentes;

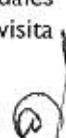
III. Mencionar en los documentos que expidan y publicidad que hagan una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y la fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;

IV. Proporcionar becas en los términos del reglamento respectivo;

V. Facilitar y colaborar en las actividades de supervisión y evaluación que las autoridades competentes ordenen o realicen a sus instalaciones y archivos; y

VI. Cumplir con los requisitos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**El artículo 166**, prevé que las autoridades educativas que otorguen autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios, deberá inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades deberán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año, de conformidad con las disposiciones aplicables.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Finalmente quiero manifestar, que para la obtención del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, para el tipo superior, modalidad no escolarizada (a distancia), es imprescindible satisfacer lo establecido en la Sección segunda denominada "De las Instalaciones" " y con lo previsto en el numeral 47 del Acuerdo Específico por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 3 de agosto de 2007, Gaceta No. 25, ya que es el ordenamiento jurídico que norma lo relativo a los requisitos y trámites que debe cumplir el particular para obtener Acuerdo de RVOE de tipo superior en todos sus niveles y modalidades, que textualmente establece: "**Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolarizada se destinarán a estudiantes que adquieran una formación sin necesidad de asistir al campo institucional; siempre y cuando el particular demuestre el uso de infraestructura, métodos y materiales educativos acordes y suficientes al nivel del que se trate. El particular deberá sujetarse a los lineamientos que la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa expidan para la modalidad no escolarizada**"

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



C.c.p. Archivo/Minutario.  
IAH/SHLM

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN